

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvasse proveer. 13 de febrero de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES SECTOR 4
DEMANDADO: EDINSON ANTONIO ALZATE
RADICADO: 760014003028202300002400

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No. 123

Santiago De Cali, trece (13) De febrero De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 760014003028202300002400.

Por reparto correspondió a este despacho conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES SECTOR 4** Contra **EDINSON ANTONIO ALZATE** de su revisión se observa lo siguiente.

PRIMERO No se allega con la demanda los respectivos anexos, esto es el poder otorgado por el Conjunto Residencial al profesional del derecho, Título Ejecutivo base de recaudo, Copia de la resolución expedida por la Secretaria de Gobierno Municipal, certificando que la representante legal es la señora Dora Liliana Guzmán Sánchez y Certificado de Tradición del bien inmueble.

SEGUNDO sírvase el extremo activo aportar nuevamente la demanda, lo anterior teniendo en cuenta que hay folios que no son bien legibles.

TERCERO deberá la parte actora aclarar el acápite de las pretensiones en el sentido de indicar si, solamente dentro del presente asunto se pretende el cobro de los intereses de mora de las cuotas de administración.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.-INADMITIR** la demanda EJECUTIVA propuesta por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES SECTOR 4** Contra **EDINSON ANTONIO ALZATE**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- CONCEDER** a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado admisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2023.**

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria